

 <p>VANTAZ Group</p> <p>PEOPLE TRANSFORMING MINING</p>	INT-DOC-VGR-AD-003-Modelo de Prevención de Delitos Grupo Vantaz	Versión 1
---	--	-----------

# MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393

## GRUPO VANTAZ



<b>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20393 GRUPO VANTAZ .....</b>	<b>0</b>
<b>1 OBJETIVO .....</b>	<b>3</b>
<b>2 ALCANCE .....</b>	<b>3</b>
<b>3 DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS .....</b>	<b>4</b>
<b>4 MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD).....</b>	<b>4</b>
<b>5 EXPLICACIÓN DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY 20393 .....</b>	<b>5</b>
5.1 COHECHO A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS NACIONALES .....	5
5.2 COHECHO A FUNCIONARIOS PÚBLICOS EXTRANJEROS .....	6
5.3 LAVADO DE ACTIVOS .....	7
5.4 FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO .....	9
5.5 RECEPCIÓN .....	10
5.6 CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES .....	11
5.7 ADMINISTRACIÓN DESLEAL.....	12
5.8 NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE .....	13
5.9 APROPIACIÓN INDEBIDA .....	14
5.10 INOBSERVANCIA DEL AISLAMIENTO U OTRA MEDIDA PREVENTIVA DISPUESTA POR LA AUTORIDAD SANITARIA, EN CASO DE EPIDEMIA O PANDEMIA.....	15
5.11 DAÑO A LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS .....	15
<b>6 CUANDO LA EMPRESA ES RESPONSABLE DEL DELITO.....</b>	<b>15</b>
<b>7 CONSECUENCIAS DE LA RESPONSABILIDAD .....</b>	<b>16</b>
<b>8 MEDIDAS PREVENTIVAS DE LOS DELITOS .....</b>	<b>17</b>
<b>9 ESTRATEGIA PARA INCORPORAR MEDIDAS PREVENTIVAS .....</b>	<b>17</b>
<b>10 COMPONENTES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS .....</b>	<b>17</b>
10.1 SOCIOS .....	18
10.2 PERSONAS .....	18
10.3 ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS .....	18
10.4 DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.....	19
10.5 RECURSOS HUMANOS .....	20
10.6 MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO .....	20



VANTAZ  
Group

PEOPLE  
TRANSFORMING  
MINING

<b>10.7</b>	<b>MATRIZ DE PREVENCIÓN DEL DELITO</b> .....	<b>20</b>
<b>10.8</b>	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO</b> .....	<b>20</b>
<b>10.9</b>	<b>POLÍTICA Y PROCEDIMIENTO DE DETECCIÓN DE DELITOS</b> .....	<b>20</b>
<b>10.10</b>	<b>POLÍTICA Y PROCEDIMIENTO EN CASO DE DELITO</b> .....	<b>21</b>
<b>10.11</b>	<b>DOCUMENTOS</b> .....	<b>21</b>
<b>10.11.1</b>	<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b> .....	<b>21</b>
<b>10.11.2</b>	<b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD (RIOHS)</b> .....	<b>21</b>
<b>10.11.3</b>	<b>POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</b> .....	<b>21</b>
<b>10.11.4</b>	<b>POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE RECURSOS HUMANOS</b> .....	<b>22</b>
<b>10.11.5</b>	<b>DECLARACIÓN JURADA DE ALTOS EJECUTIVOS</b> .....	<b>22</b>
<b>10.11.6</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN</b> .....	<b>22</b>
<b>10.11.7</b>	<b>CLÁUSULAS EN CONTRATO Y ANEXOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b> .....	<b>22</b>
<b>10.12</b>	<b>ACTIVIDADES</b> .....	<b>23</b>
<b>10.13</b>	<b>PREVENCIÓN</b> .....	<b>23</b>
<b>10.14</b>	<b>DETECCIÓN</b> .....	<b>23</b>
<b>10.15</b>	<b>RESPUESTA</b> .....	<b>23</b>
<b>10.16</b>	<b>CAPACITACIÓN</b> .....	<b>23</b>
<b>10.17</b>	<b>MONITOREO, SUPERVISIÓN Y MEJORA CONTINUA</b> .....	<b>23</b>
<b>11</b>	<b><u>APROBACIÓN Y REVISIÓN DEL DOCUMENTO</u></b> .....	<b><u>24</u></b>



VANTAZ  
Group

PEOPLE  
TRANSFORMING  
MINING

INT-DOC-VGR-AD-003-Modelo de Prevención de Delitos  
Grupo Vantaz

Versión 1

## 1 OBJETIVO

El Objetivo principal de este documento es definir el Modelo de Prevención de Delitos (MPD) del grupo de empresas Vantaz, por lo tanto, da cuenta de nuestro compromiso organizacional por evitar la comisión de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393, beneficien o no a la compañía. Por la misma razón, tiene por objeto garantizar que en caso de que alguno de nuestros socios, ejecutivos y colaboradores en general no cometan alguno de los delitos, lo hará no solo en contradicción con nuestra cultura de integridad corporativa, sino que además ello ocurrirá pese a los esfuerzos desplegados por las empresas del Grupo Vantaz para impedirlo.

Para conseguir estos objetivos y dar cumplimiento a los deberes de autorregulación, se ha dispuesto una organización y normativa de procesos que neutralicen hasta donde sea posible el riesgo de comisión de los delitos señalados, contribuyendo a su prevención y detección oportuna.

En este sentido el Modelo de Prevención de Delitos no solo busca disuadir la comisión de delitos, sino muy especialmente, dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión que impone la Ley 20.393. De este modo, para el diseño, implementación y control efectivo de este modelo, se ha realizado una identificación, cuantificación y control de los riesgos propios de nuestro giro y modo de operación. Este modelo contempla:

- a. La designación de un encargado de prevención de delitos, así como los medios y facultades para desarrollar su tarea;
- b. Un sistema de prevención de delitos, junto a protocolos, reglas y procedimientos que permiten a las personas que intervienen en dichas actividades ejecutar sus funciones de una manera que prevenga la comisión de los delitos; y procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros de la empresa con este último objeto;
- c. La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia e investigación, para quienes incumplan el sistema de prevención de delitos; y
- d. Elementos de supervisión que aseguren la aplicación efectiva de modelo.

## 2 ALCANCE

El Modelo de Prevención de Delitos (MPD) contenido en este instrumento y demás documentos que lo integran aplican a todas las empresas del Grupo Vantaz, es decir a:

1. VTZ CHILE S.A.
2. VANTAZ CHILE CONSULTORES S.A.
3. PARNES S.A.
4. VANTAZ ASSET MANAGEMENT SpA y,
5. VANTAZ ENERGY MATERIALS SpA

El Modelo de Prevención de Delitos deberá observarse por todas las personas que forman parte de dichas sociedades en todos sus niveles ya sean dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes, quienes realicen actividades de administración y supervisión y en general

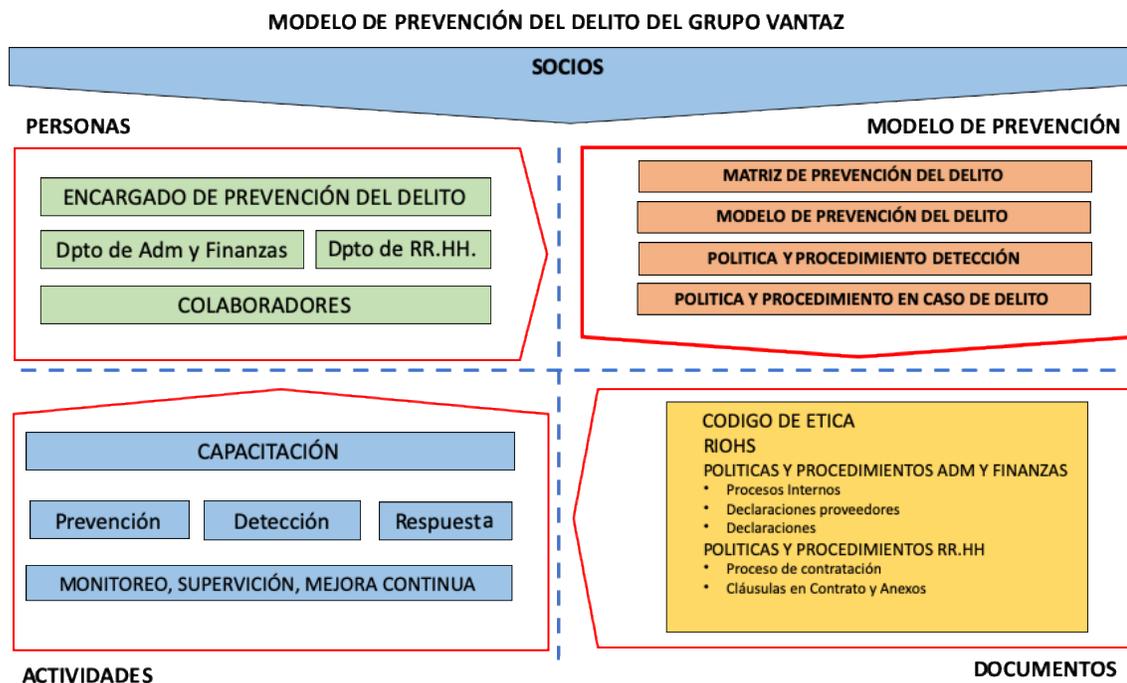
quienes están bajo la dirección o supervisión de los anteriores (en adelante colaboradores, trabajadoras y trabajadores).

### 3 DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

- a. Matriz de Riesgos
- b. Política y Procedimiento de Prevención de Delitos
- c. Política y Procedimiento de Respuesta al Delito
- d. Código de Ética del Grupo Vantaz
- e. Código de Ética para Proveedores
- f. Políticas y Procedimientos Departamentales
  - Política de Contratación de Personal
  - Política de Pagos y Compras
  - Política de Finanzas Corporativas
  - Política y Procedimiento Contratación Proveedores
  - Política de Clientes
- g. Declaración de Intereses de Socios, directores y gerentes
- h. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS)

### 4 MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

El MPD, expuesto en este documento, consisten en la conceptualización de los procedimientos que nos permiten prevenir y monitorear, a través de diversas actividades, aquellos procesos y actividades que podrían estar expuestos a los riesgos de cometer los delitos señalados por la Ley 20.393.





## 5 EXPLICACIÓN DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY 20393

### 5.1 Cohecho a Empleados y funcionarios Públicos Nacionales

Este delito está establecido en el artículo 250 del Código Penal<sup>1</sup>. Sanciona a quien **ofrezca o consienta en dar a un empleado un beneficio económico indebido** para que este desarrolle u omita algunos actos propios del cargo, para que ejerza influencia sobre otro empleado público beneficiando a un tercero, o para que cometa ciertos delitos. No se requiere que dicho beneficio vaya en provecho del propio empleado público, sino que puede procurar el beneficio de un tercero. Además, basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito, de modo que no es necesario que se haya efectivamente pagado, ni que se haya aceptado o recibido el beneficio (desde la perspectiva que aquí interesa, el delito se perfecciona sólo con el ofrecimiento de dar un beneficio).

El artículo 260 del Código Penal define quiénes son **empleados públicos**<sup>2</sup> para estos efectos. La definición es bastante amplia, por lo que al analizar las zonas de riesgo de comisión del delito de cohecho se debe ser cuidadoso. El eje central de la definición legal es el desempeño de un cargo o función pública. Se ha entendido en una primera aproximación que estamos frente a una persona que ostenta un “cargo público” cuando se le ha investido de un nombramiento o bien recibe una remuneración que proviene del Estado.

No ocurre lo mismo con la expresión “función pública”, que genera numerosos problemas, ya que incorpora en el concepto de empleados públicos una infinidad de posiciones no cubiertas por la

---

<sup>1</sup> Artículo 250. El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en razón del cargo del empleado público en los términos del inciso primero del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones del inciso segundo del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o con reclusión menor en sus grados medio a

<sup>2</sup> Artículo 260. ... todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean de nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.



estricta regulación del Estatuto Administrativo. Es por ello que, **en caso de duda, el criterio a adoptar será el de presumir la calidad de empleado público** sea empleado, a contrata, remunerado o no, para un organismo público, empresa del estado, o si su rol no es claro, pero vinculado a la administración de reparticiones públicas o empresas del estado, es un empleado público para los efectos de prevenir este delito. La cautela es esencial en la prevención de este delito.

Se entiende por **beneficio económico** cualquier retribución que reciba el empleado público, en su propio beneficio o en beneficio de un tercero, que aumente su patrimonio o impida su disminución, ya sea dinero, especies o cualquier otra cosa evaluable en dinero (descuentos, beneficios crediticios adicionales, becas, viajes, condonación de deudas, etc.). El beneficio también puede tener una naturaleza distinta a la económica.

Las **acciones y omisiones que se esperan del empleado público** se encuentran establecidas en los artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal, en los siguientes términos:

- a. Dar, ofrecer o consentir en dar algún beneficio económico o de otra naturaleza en razón del cargo del empleado público, sea que dicho beneficio vaya a favor del antedicho empleado o de un tercero. Basta que el empleado público pida directamente un beneficio económico o de otra naturaleza (en tal caso el delito lo comete el empleado público) o que alguien se lo ofrezca para que se cometa el delito de cohecho.
- b. Dar, ofrecer o consentir en dar un beneficio económico o de otra naturaleza a un empleado público para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.
- c. Ofrecer o consentir en dar un beneficio económico o de otra naturaleza, para que el empleado público omita o por haber omitido un acto propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo. La infracción también puede consistir en ejercer influencia en otro funcionario público para que este último realice un acto que beneficie a un tercero interesado.
- d. Dar, ofrecer o consentir en dar un beneficio económico o de otra naturaleza al empleado público para que cometa crímenes o simples delitos de carácter funcionario en el ejercicio de su cargo, o delitos que atenten contra los derechos garantizados por la Constitución

## 5.2 Cohecho a funcionarios Públicos Extranjeros

Este delito está establecido en el artículo 251 bis del Código Penal<sup>3</sup>. Exige, en términos generales, requisitos similares a los analizados para el cohecho anterior, con la salvedad de que en este caso el funcionario público debe servir a otro país o a un organismo internacional.

---

<sup>3</sup> Artículo 251 bis El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo



Este delito en particular sanciona los casos en que el beneficio económico o de otra naturaleza se ofrezca, prometa, dé o consienta en dar ya sea en razón del cargo del empleado público extranjero, o para que éste omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo.

El delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros se juzga por la justicia chilena aun cuando se haya perpetrado fuera del territorio nacional. Así lo dispone el artículo 6 N°2 del Código Orgánico de Tribunales, siempre que el delito se cometa por un chileno o por un extranjero con residencia habitual en Chile. En ambos casos podría generarse responsabilidad penal para la persona jurídica de la cual depende el particular.

No ocurre lo mismo si el particular comete el delito en el extranjero, y no es chileno ni residente habitual, pues en tal caso han de conocer del delito los tribunales extranjeros.

### 5.3 Lavado de Activos

El delito de lavado de activos está establecido en el artículo 27 de la ley 19.913<sup>4</sup>, la que crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF), y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos. Las conductas que se sancionan son:

---

<sup>4</sup> Artículo 27 ley N° 19.913: Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:

a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, N° 8, ambos en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

b) El que adquiriera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados.

La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo



- a) A quienes de cualquier forma ocultan o disimulan el origen ilícito o prohibido de dineros o bienes a sabiendas de que provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita señalada en la ley. En tal caso es necesario el conocimiento de que los bienes de alguna manera provienen de la comisión de alguno de los delitos base establecidos en la ley.
- b) A los que adquieren, poseen, tienen o usan, con ánimo de lucro, los bienes de origen ilícito siempre que al recibirlos se haya conocido su origen ilícito.
- c) A quien incurre en cualesquiera de las conductas anteriores aun desconociendo el origen ilícito de los bienes, si el sujeto debió conocer dicha procedencia y por una falta de cuidado que le era exigible, no lo hizo. Se trata de la figura imprudente de lavado de activos, conforme la cual no solo se sanciona a quien tiene la intención directa de ocultar el origen ilícito de los bienes, sino que también a quien por falta de cuidado que le era exigible “permitió” que se llevara a cabo la conducta ilícita.

Para que se configure el lavado de activos, **se requiere que los fondos que se ocultan disimulan o mantienen, provengan de ciertas actividades ilícitas** enumeradas en esa misma disposición y que por ello se les conoce como “delitos base”, ellos son:

1. Aquellos establecidos en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes.
2. Aquellos que constituyen conductas terroristas, descritos en la ley N° 18.314.
3. Algunos de la ley N° 17.798, sobre control de armas:
  - a) Los que fabriquen, armen, transformen, importen, internen al país, exporten, transporten, almacenen, distribuyan, o celebren convenciones sin la autorización que establece la ley respecto de armas sujetas a control.
  - b) Los que construyan, utilicen, acondicionen o posean las instalaciones destinadas a la fabricación, armadura, prueba, almacenamiento o depósito de armas sujetas a control sin la autorización que exige la ley.
4. Los delitos de la ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, pudiendo citarse entre ellos los siguientes:
  - a) La entrega maliciosa de antecedentes falsos a la Superintendencia de Valores y Seguros, a una bolsa de valores o al público en general;
  - b) Las declaraciones maliciosamente falsas efectuadas por los directores, administradores y gerentes de un emisor de valores de oferta pública en los respectivos procesos de prospecto, emisión y divulgación;
  - c) Los que hicieren oferta pública de valores sin cumplir con los requisitos legales de inscripción;
  - d) Los que usaren deliberadamente información privilegiada:
  - e) El que valiéndose de información privilegiada ejecute un acto con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros;

---

Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a esta.

En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la ley.



- f) El que revele información privilegiada, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros;
  - g) Las personas que con el objeto de inducir a error en el mercado difundieren noticias falsas o tendenciosas;
  - h) Efectuar transacciones en valores con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios; y
5. Los delitos establecidos en la Ley General de Bancos, varios de los cuales se aplican solo a personal de instituciones bancarias y financieras, salvo el de su artículo 160 que castiga al que obtuviere créditos de instituciones de crédito suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución.
  6. El delito de contrabando, del artículo 168 en relación con el artículo 178, Nº 1, ambos de la Ordenanza de Aduanas, que comete quien introduce o extrae del territorio nacional mercancías cuya importación o exportación estén prohibidas, o que evada los tributos que le correspondan o mediante la no presentación de mercancías a la Aduana, o que introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes o al resto del país.
  7. El del inciso segundo del artículo 81 de la ley Nº 17.336, sobre propiedad intelectual, que castiga al que con ánimo de lucro fabrique, importe, interne al país, tenga o adquiera para su distribución comercial copias de obras, de interpretaciones o de fonogramas, cualquiera sea su soporte, reproducidos en contravención a las disposiciones de las normas sobre propiedad intelectual.
  8. Los de los artículos 59 y 64 de la ley Nº 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile, referidos en general a la fabricación y circulación de billetes falsos, y a las falsedades documentales ante el Banco Central.
  9. El del párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario, esto es, la obtención maliciosa de devoluciones de impuestos.
  10. Delitos de prevaricación, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, cohecho, secuestro y sustracción de menores, producción y distribución de material pornográfico con utilización de menores de edad, tráfico ilícito de inmigrantes y trata de personas, y estafas y fraude de subvenciones, todos establecidos en el Código Penal.

#### 5.4 Financiamiento del Terrorismo

Está establecido en el artículo 8º de la Ley 18.314<sup>5</sup> que determina conductas terroristas y fija su penalidad, que **castiga a quienes de cualquier forma solicitan, recaudan o proveen fondos con la finalidad de que se utilicen para cometer los delitos terroristas establecidos en la ley.**

---

<sup>5</sup> Artículo 8º Ley 18.314. El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal.



Se califican como delitos terroristas cuando uno o más de los siguientes delitos se han perpetrado para intimidar a la población o conseguir del gobierno alguna decisión:

1. El homicidio calificado, las mutilaciones, lesiones graves y graves gravísimas, el secuestro, la sustracción de menores, el envío de cartas o encomiendas explosivas, el incendio y otros estragos, las infracciones en contra de la salud pública y el descarrilamiento.
2. Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público que esté en servicio o la realización de actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud pública de sus pasajeros o tripulantes.
3. Atentar en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe de Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas en razón de su cargo.
4. Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.
5. La asociación ilícita para la comisión de los delitos antes mencionados.

Los delitos antes mencionados se consideran terroristas cuando el hecho se comete con la finalidad de producir en la población, o en una parte de ella, el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se comete para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

## 5.5 Receptación

Este delito, establecido en el artículo 456 bis A del Código Penal<sup>6</sup>, contempla variadas formas de comisión: **tener, transportar, comprar, vender, transformar o comercializar especies provenientes de**

---

<sup>6</sup> Artículo 456 bis A.- El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales.

Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor.

Cuando el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales. La sentencia condenatoria por delitos de este inciso dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos o para transformar o transportar los elementos sustraídos. Si dichos elementos son almacenados, ocultados o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente.

Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos. En los casos de reiteración o reincidencia en la receptación de los objetos señalados en el inciso precedente, se aplicará la pena privativa de libertad allí establecida, aumentada en un grado.



**algunos delitos contra la propiedad.** Todas estas acciones tienen en común el aprovechamiento directo de las especies sustraídas o apropiadas, y/o el permitir o facilitar al autor de dichos delitos el aprovechamiento de lo que obtuvo con su delito.

Las especies receptadas son aquellas provenientes de los siguientes **delitos contra la propiedad**:

- a) **Hurto**: que consiste en apropiarse, sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucro, de una cosa mueble ajena. Cosa mueble es aquella que puede transportarse o ser transportada de un lugar a otro.
- b) **Robo**: que también es la apropiación, sin voluntad del dueño y con ánimo de lucro, de una cosa mueble ajena, pero ejerciendo violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas.
- c) **Abigeato**: que es el robo o hurto de ciertos animales o de partes de estos.
- d) **Apropiación Indevida**: que es la apropiación en perjuicio de otro de valores que se hubiesen recibido con obligación de entregarlos o devolverlos.

Solo se puede castigar a una persona por receptación cuando haya estado en conocimiento de que las especies provienen de un delito. Pero como ello puede ser difícil de demostrar, también hay receptación si una persona no pudo menos que conocer el origen ilícito del bien que tiene o adquiere.

## 5.6 Corrupción Entre Particulares

Este delito se encuentra establecido en los artículos 287 bis<sup>7</sup> y 287 ter<sup>8</sup> del Código Penal. Su objeto es criminalizar la **afectación de la imparcialidad en procesos de contratación privados**, ya sea que estos se efectúen a través de una licitación u otro procedimiento similar.

En este delito, al igual que en el cohecho, se **castiga a las dos partes de la relación corrupta**:

- a) Al empleado o mandatario que reciba un beneficio económico, o de otra naturaleza, a cambio de una contraprestación, consistente en favorecer o haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación de un oferente sobre otro; y

---

Tratándose del delito de abigeato la multa establecida en el inciso primero será de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento.

Si el valor de lo receptado excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se impondrá el grado máximo de la pena o el máximo de la pena que corresponda en cada caso.

<sup>7</sup> Artículo 287 bis.- El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

<sup>8</sup> Artículo 287 ter.- El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente.



VANTAZ  
Group

PEOPLE  
TRANSFORMING  
MINING

INT-DOC-VGR-AD-003-Modelo de Prevención de Delitos  
Grupo Vantaz

Versión 1

- b) Al tercero que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

El delito **puede ser cometido por cualquier trabajador o mandatario de una empresa**, que deba decidir respecto a las licitaciones, contrataciones y compras directas que realice el Grupo Vantaz, o bien, represente a una empresa en un proceso de contratación en calidad de ofertante.

La conducta se da típicamente dentro de un proceso de contratación en el que existan al menos tres empresas involucradas, una que se encuentra en posición de favorecer, y otras que tomarán la posición de empresa favorecida y/o perjudicada, dependiendo de la decisión que adopte la empresa en posición de favorecer.

El bien jurídico protegido por el ilícito es la libre competencia, de forma tal que se considerará que hay delito cuando la conducta provoque un resultado negativo para la libre competencia, o al menos la ponga en riesgo.

**El delito se consuma con la mera aceptación u ofrecimiento del beneficio económico**, sin que sea necesario que se produzca una entrega efectiva del beneficio económico o de otra naturaleza.

Por otra parte, en la posición de oferente dentro de una licitación, el encargado de realizar la oferta será autor del delito cuando le ofrezca al licitante algún beneficio económico o de otra naturaleza, con el objeto de que se prefiera su oferta por sobre la de otros competidores.

El delito generará responsabilidad para la empresa del Grupo Vantaz cuando una o más empresas se vean beneficiadas por la comisión del ilícito

## 5.7 Administración Desleal

Este delito se encuentra en el artículo 470 N°11<sup>9</sup> del Código Penal. La conducta que se sanciona es la **infracción de los deberes de cuidado y lealtad de una persona que se encuentra a cargo del**

---

<sup>9</sup> Artículo 470: Las penas privativas de libertad se aplicarán también: 11°.- Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Si el hecho recayere sobre el patrimonio de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en alguna otra calidad, se impondrá, según sea el caso, el máximo o el grado máximo de las penas señaladas en el artículo 467.

En caso de que el patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta o especial, el administrador que realizare alguna de las conductas descritas en el párrafo primero de este numeral, irrogando perjuicio al patrimonio social, será sancionado con las penas señaladas en el artículo 467 aumentadas en un grado. Además, se impondrá la pena de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad



**patrimonio de otro**, que le provoque un perjuicio por ejercer abusivamente sus facultades de administrar o por ejecutar u omitir cualquier acción, de modo manifiestamente contrario a los intereses del titular del patrimonio afectado.

Para que se configure el delito, el perjuicio puede consistir en la disminución de activos, derechos o el aumento de obligaciones del patrimonio de la empresa afectada; o también en la pérdida de chances potenciales de negocios y/o la pérdida de administración efectiva del patrimonio.

Pueden ser autores del delito todos quienes, tengan facultades de administración del patrimonio de una empresa, sea que provengan de una ley sectorial, regulación administrativa, su contrato de trabajo (colaboradores), o un mandato (socios, administradores, gerentes).

En particular, podrán ser eventuales autores del delito todos quienes puedan administrar el patrimonio de forma tal que se les otorgue facultad de disposición de éste.

El delito puede cometerse por diversos sujetos, estableciéndose una figura base, que castiga al que realice la conducta “teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de este, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato”.

## 5.8 Negociación Incompatible

Se encuentra en el artículo 240<sup>10</sup> del Código Penal y es una regulación penal de los conflictos de interés.

---

sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero. En los casos previstos en este artículo se impondrá, además, pena de multa de la mitad al tanto de la defraudación.

<sup>10</sup> Artículo 240.- Será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa de la mitad al tanto del valor del interés que hubiere tomado en el negocio: 7°.- El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

Las mismas penas se impondrán a las personas enumeradas en el inciso precedente si, en las mismas circunstancias, diere o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

Lo mismo valdrá en caso de que alguna de las personas enumeradas en el inciso primero, en las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.



El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley.

La norma que establece deberes y obligaciones para estos sujetos es la ley N° 18.046. En ella se establecen el deber de lealtad, en su artículo 42, así como la prohibición expresa para los directores de una sociedad anónima, de intervenir en actos en los que ellos tienen un conflicto de interés, contenida en el artículo 44. Así, la conducta ilícita corresponde a la infracción a dicho deber, y el no respetar la prohibición señalada.

La negociación incompatible corresponde a un delito de peligro abstracto, ya que para su comisión **no es necesario que exista un beneficio para el autor**, bastando el mero interés en el negocio que tiene a su cargo. De esta forma, el verbo rector “interesarse” debe interpretarse como la acción de participar de una operación comercial en la que un conflicto de interés obligaba a abstenerse.

El interés en este caso tiene que ser de índole económica. A su vez, el negocio en el que toma parte el autor debe interpretarse en un sentido amplio, referido a cualquier acuerdo de voluntades, cualquier trabajo o negocio en donde el sujeto tenga intervención en virtud de su cargo, sin distinción de su naturaleza.

De acuerdo a su redacción, el delito puede ser cometido por una serie diversa de sujetos, entre los que cuentan los directores y gerentes de una de sus sociedades anónimas, así como toda otra persona dentro de la sociedad, a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores y gerentes de estas sociedades.

## 5.9 Apropiación Indebida

Se encuentra en el artículo 470 N°1<sup>11</sup> que sanciona a quien se apropie o distraiga dinero o especies de un tercero, que se encuentran en su poder en virtud de un título de mera tenencia, es decir, que obliga a su devolución dentro de un tiempo determinado.

De esta forma, el dueño de los bienes o el dinero los entrega a un tercero a través de un título que no transfiere el dominio. Una vez que se produce la entrega, el delito se consuma cuando el autor dolosamente se apropia o distrae las especies, de forma tal que les da un uso distinto al acordado o no las entrega a su dueño en el tiempo convenido.

El último de los requisitos para que el delito se configure es que la apropiación que hace el tercero de los bienes ajenos debe causar un perjuicio de carácter patrimonial a la víctima.

---

<sup>11</sup> Artículo 470.- Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también: 1°.- A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla. En cuanto a la prueba del depósito en el caso a que se refiere el art. 2.217 del Código Civil, se observará lo que en dicho artículo se dispone.



La conducta que debe evitarse es aquella en la que el que tiene dinero o bienes por un título que no le otorga la capacidad para disponer de ellos, abusa de dicho título, disponiendo o no devolviéndolos en el plazo o bajo las condiciones pactadas.

### 5.10 Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia

Delito establecido en el artículo 318 ter <sup>12</sup> del Código Penal, incorporado por de la Ley 21.240. Creado a raíz de la pandemia por COVID-19, sanciona a cualquier persona que, teniendo autoridad para ello, ordene a un subordinado a concurrir a prestar sus labores a un lugar distinto de su domicilio, sabiendo que el subordinado se encuentra en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio ordenado por la autoridad.

Los requisitos de este delito es dar una instrucción que contravenga una orden de la autoridad respecto de la cuarentena o aislamiento sanitario (persona infectada o de quien se sospecha infección).

Quien de la instrucción debe ser una persona con autoridad sobre el subordinado, es decir, no se limita únicamente a los representantes del empleador (dueños, representante legal, gerentes, otros), sino que a cualquier persona que dirija al subordinado.

Establece el delito un requisito de conocimiento de la situación del subordinado por parte de quien da la instrucción, la instrucción debe ser dada a sabiendas de la situación del subordinado y de la instrucción de la autoridad a su respecto.

### 5.11 Daño a los Recursos Hidrobiológicos

Estos delitos están establecidos en los artículos 139, 139 bis y 139 ter de la Ley 21.358 sobre Pesca y Acuicultura, y sancionan conductas relativas a la extracción, procesamiento y/o almacenamiento, entre otras acciones, de recursos hidrobiológicos. Los delitos descritos por esta Ley no se relacionan con las actividades del Grupo Vantaz, por lo que no se explicarán en detalle.

## 6 CUANDO LA EMPRESA ES RESPONSABLE DEL DELITO

Las personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados en la Ley 20393, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

---

<sup>12</sup> Artículo 318 ter. El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y una multa de diez a doscientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador al que se le hubiere ordenado concurrir.



- a. Que los delitos fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para el provecho de la persona jurídica.
- b. Que el delito sea cometido:
  - Por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes quienes realicen actividades de administración y supervisión y en general de quienes están bajo la dirección o supervisión de los anteriores
  - Por quienes realicen actividades de administración y supervisión,
- c. Que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión.

Serán también responsables las personas jurídicas por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior.

Las personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas en los incisos anteriores hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.

La importancia del MDP radica en que, de haberse implementado de acuerdo a lo que se establece en el Artículo 4º de la ley y con anterioridad al delito, se elimina el requisito señalado en la letra d) precedente<sup>13</sup>, ya que se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente

## 7 CONSECUENCIAS DE LA RESPONSABILIDAD

Si se determina que existe responsabilidad de la persona jurídica, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 20393, las sanciones que puede sufrir la persona jurídica son las siguientes:

1. Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica.
2. Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con el Estado.
3. Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de estos por un período determinado.
4. Multa a beneficio fiscal, que van desde 400 UTM a 300.000 UTM, dependiendo de la calificación o graduación del delito.
5. Las penas accesorias previstas en el artículo 13, es decir, publicación de un extracto de la sentencia, comiso de los productos del delito y demás bienes, devolución a arcas fiscales de

---

<sup>13</sup> Artículo 3º inciso 3º de la Ley 20.393: Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.



una cantidad equivalente a la inversión realizada, si la inversión fuere superior a los recursos que la persona jurídica genera.

## 8 MEDIDAS PREVENTIVAS DE LOS DELITOS

La prevención de los delitos recién referidos se concreta en actuaciones que deben seguirse respecto de todos los delitos dentro del Grupo Vantaz por todos sus trabajadores y trabajadoras, entre las que se encuentran:

- a. Dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen para los trabajadores y trabajadoras en las diferentes políticas y procedimientos establecidos como parte del sistema de cumplimiento del Grupo Vantaz.
- b. Incorporar en los contratos con proveedores y contratistas, salvo que se trate de contratos de adhesión no modificables, una cláusula relativa a la Ley 20.393. Respecto de aquellos proveedores con los que la compañía no tenga contratos, se incluirá en las órdenes de compra o se enviará por mail solicitando su conformidad a esta.
- c. Evaluar y analizar los riesgos que se generen en las operaciones con partes relacionadas.
- d. Elaborar y fomentar el cumplimiento de políticas y procedimientos que fomenten el cumplimiento del MPD.

## 9 ESTRATEGIA PARA INCORPORAR MEDIDAS PREVENTIVAS

Grupo VANTAZ utiliza las siguientes estrategias para incorporar medidas preventivas a sus actividades diarias:

- a. Establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos que importen riesgo de comisión de los delitos de la Ley 20.393, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga su comisión.
- b. Redacción, revisión y mejora continua de políticas internas y procedimientos internos. Estos documentos sirven de guía a los trabajadores y trabajadoras a la hora de poner en práctica los principios de conducta que el Grupo Vantaz ha definido. Al fijar estándares y normas claras, nuestras políticas ayudan a los empleados a cumplir con sus responsabilidades laborales de conformidad con la legislación y normativa interna aplicable, y de esta forma prevenir potenciales incumplimientos y violaciones a la ley.
- c. Capacitación y difusión permanente.
- d. Establecimiento de procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la entidad prevenir su utilización en los delitos ya señalados.
- e. Revisión periódica de la matriz de riesgos, políticas y procedimientos.

## 10 MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS, SUS PILARES.

El MPD busca no sólo dar cumplimiento a los requisitos establecidos por la Ley 20393, sino también crear una cultura interna de prevención, la que se ancla en cinco pilares fundamentales: socios, personas, modelo de prevención del delito, documentos y las actividades.



## 10.1 SOCIOS

El equipo de socios será en conjunto responsable de la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del MPD.

El Equipo de Socios, tendrá las siguientes funciones:

- a. Designar y/o revocar de su cargo al Encargado de Prevención de Delitos.
- b. Autorizar los medios y los recursos para que el encargado de Prevención pueda cumplir con sus responsabilidades.
- c. Aprobar las políticas y procedimientos de delitos.
- d. Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD.
- e. Recibir y evaluar de forma anual los informes y reportes definidos y generados por el Encargado de Prevención de Delitos.
- f. Solicitar mejoras el MPD.

## 10.2 PERSONAS

Es responsabilidad de cada una de las personas que forman parte del Grupo Vantaz, la prevención, detección y denuncia de los delitos contenidos en la Ley 20393. Se requiere que, en toda la organización, desde sus accionistas, se cree una cultura organizacional de Prevención del Delito.

Dentro de ellos, accionistas, el encargado de prevención del delito y en los departamentos de administración y finanzas y de recursos humanos, cumplen una función primordial para que los colaboradores sean parte de esa cultura.

## 10.3 Encargado de Prevención de Delitos

El Encargado de Prevención de Delitos es el funcionario especialmente designado por los Directorios y/o accionistas del Grupo Vantaz para el diseño, implementación y control del modelo de prevención de delitos conforme lo dispone la Ley 20.393 tendrá los siguientes medios y facultades:

- a. Tendrá acceso directo al equipo de socios para informar de manera oportuna, de la medidas y planes implementados para el cumplimiento de su cometido y para rendir cuentas de su gestión al menos de manera anual.
- b. Tendrá acceso sin restricciones a la información de la compañía.
- c. Ratificar la aprobación de la política, procedimiento y otra documentación relacionada con el MPD.
- d. Rendirá cuenta de su gestión de manera semestral al Equipo de Socios, o cuando las circunstancias lo ameritan, informando las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su contenido. Los informes para reportar al Directorio abarcarán al menos los siguientes tópicos:
  - o Acciones Preventivas.
  - o Acciones Detectivas.



- Acciones de Respuesta.
- Acciones de Supervisión y Monitoreo.
- e. Recibir cualquier denuncia presentada por la falta de cumplimiento del MPD o comisión de acto ilícito, presentada por cualquiera de sus responsables, ejecutivos, gerentes, trabajadores, colaboradores, prestadores de servicios, asesores, etc.
- f. Respecto a las denuncias, ante un hecho que pueda tipificarse de delito legalmente, él debe evaluar en conjunto con el Equipo de Socios las acciones a seguir para definir si aplicará su denuncia ante la policía, fiscalía o tribunales, según corresponda.

Las obligaciones del encargado de prevención de delitos consisten en:

- a. Comunicar a los colaboradores de Grupo Vantaz que se ha implementado un sistema de prevención de delitos. En atención a lo anterior, deberá ingresar a la intranet de la compañía la información relativa al sistema de prevención, velar por que todo el personal firme el documento que acredita que recibió el Reglamento Interno, disponer de un programa de capacitación de la Ley 20.393 y en general velar por la comunicación del sistema de prevención de delitos.
- b. Recibir y proceder a la investigación de las denuncias presentadas por los trabajadores y trabajadoras, proveedores y terceros externos al Grupo Vantaz.
- c. Aun cuando no medie una denuncia, iniciar de oficio o por disposición de la administración de la Compañía alguna investigación cuando tomen conocimiento de alguna situación que lo amerite, de acuerdo con lo dispuesto en el Procedimiento de Denuncias, Investigación y Sanciones.
- d. Denunciar al Ministerio Público, e informar a la Unidad de Análisis Financiero cuando corresponda, aquellos hechos que luego de ser investigados se concluya que son delictuales o respecto de los cuales exista una sospecha fundamentada de violación a la Ley 20.393.
- e. Implementar el sistema de capacitación de los empleados y colaboradores de Grupo Vantaz.
- f. Conservar los registros del diseño, implementación, revisión y auditoría del modelo de prevención de delitos.
- g. Establecer, en conjunto con la Administración, métodos para la aplicación efectiva del modelo de prevención de los delitos y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas
- h. Actualizar el modelo de prevención de delitos de acuerdo con el cambio de circunstancias de la empresa y de la normativa aplicable.
- i. Rendir cuenta y reportar directamente al Directorio y al Comité de Integridad y Cumplimiento acerca de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido.
- j. Toda otra que sea conducente al estricto apego corporativo a las prescripciones del modelo de prevención de delitos.

#### 10.4 Departamento de Administración y Finanzas

El área de Administración debe;

- Informar al encargado de Prevención de Delitos situaciones observadas que tengan relación al incumplimiento de la Ley N° 20.393.
- Implementar los documentos del área internos.



- Implementar las cláusulas y contratos con Proveedores.
- Exigir Declaraciones Juradas.
- Ejecutar controles de carácter preventivos y detectivos.

## 10.5 Recursos Humanos

El área de Recursos Humanos deberá:

- Ejecutar controles de carácter preventivo y detectivo definidos.
- Apoyar en la realización actividades de difusión y entrenamiento a todos los niveles del Grupo Vantaz.
- Incorporar en los procesos de selección, reclutamiento, contratación y desvinculación de los trabajadores del Grupo Vantaz, los documentos (cláusulas y anexos) necesarios para el cumplimiento de las medidas de prevención y detección que son parte del MPD.
- Actualización permanente del RIOHS.
- Velar por la incorporación en contratos y anexos de las cláusulas relativas al MPD.

## 10.6 MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

### 10.7 Matriz de Prevención del Delito

La Matriz de Riesgos de Delitos contiene los riesgos, y los controles de carácter preventivo y detectivo, asociados.

### 10.8 Política y Procedimiento de Prevención del Delito

Se refiere al documento que incorpora los distintos elementos que componen al MPD. Este documento forma parte del Modelo de Prevención de Delitos del Grupo Vantaz, y los objetivos específicos de este documento son:

- a. Establecer los lineamientos en los cuales se sustenta la adopción, implementación y operación del MPD de la compañía.
- b. Establecer todas las actividades que permiten prevenir, detectar, dar respuesta, supervisar y monitorear el Modelo de Prevención de Delitos (MPD) del Grupo Vantaz, para dar cumplimiento al MPD, bajo las disposiciones establecidas según la Ley 20.393.

### 10.9 Política y Procedimiento de Detección de Delitos

Se elaborará, pasando a formar parte del MPD, un documento que contenga la Política de Prevención de Delitos cuyo objetivo será establecer los lineamientos básicos en los cuales se sustenta la adopción, implementación y operación de MPD del Grupo Vantaz, en función de la ley N° 20.393 y sus modificaciones sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.



VANTAZ  
Group

PEOPLE  
TRANSFORMING  
MINING

El procedimiento de Prevención de Delitos se contiene en un documento que es parte integral del MDP. Contempla todas las actividades que permiten prevenir, detectar, dar respuesta, supervisar y monitorear el Modelo de Prevención de Delitos del Grupo Vantaz.

- Actividades de Prevención
- Actividades de Detección
- Actividades de Respuesta
- Actividades de Supervisión y Monitoreo del MPD

## 10.10 Política y Procedimiento en Caso de Delito

### 10.11 DOCUMENTOS

#### 10.11.1 Código de Ética

Con el fin de asegurar que en todo momento se mantengan elevados estándares éticos en las actividades de la compañía, se definieron ciertos lineamientos éticos para todos sus empleados, los que se deberán seguir junto con el resto de las leyes y normativas de carácter obligatorio que rigen las actividades de la compañía.

Estos lineamientos fueron recogidos en los siguientes documentos:

- Código de Ética del Grupo Vantaz
- Código de Ética Proveedores del Grupo Vantaz

#### 10.11.2 Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS)

El objetivo de este reglamento es dar a todos los trabajadores la certeza necesaria respecto a la aplicación práctica en la compañía de sus obligaciones, derechos y deberes contribuyendo además a divulgar entre éstos las disposiciones legales que lo rigen. Constituye, por tanto, un cuerpo normativo auxiliar y canalizador de las buenas relaciones laborales.

Cada una de las empresas que forman parte del Grupo Vantaz poseen un RIOHS que incorporan un capítulo relativo al MPD.

#### 10.11.3 Políticas y Procedimientos de Administración y Finanzas

Las políticas y procedimientos internos utilizados para prevenir la ocurrencia de los delitos contenidos en la Ley 20.393 son los siguientes:

- Política de Finanzas Corporativas
- Política de Subcontratación de otras empresas
- Política de Relaciones con clientes
- Procedimiento de Denuncias
- Declaraciones Juradas de Proveedores



VANTAZ  
Group

PEOPLE  
TRANSFORMING  
MINING

- Anexo de Contrato de Trabajo a Empleados

El MPD contempla modificaciones en la normativa interna de la empresa, así como en los vínculos jurídicos con terceros, debiéndose incorporar expresamente las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas en los respectivos contratos de la integridad de sus trabajadores, incluidos los máximos ejecutivos de la misma.

Para cumplir con lo anterior, se ha propuesto modificaciones a los contratos de trabajo, que definen las relaciones jurídicas que la compañía tiene con sus trabajadores.

#### **10.11.4 Políticas y Procedimientos de Recursos Humanos**

#### **10.11.5 Declaración Jurada de altos ejecutivos**

El MPD contempla modificaciones en la normativa interna de la empresa, así como en los vínculos jurídicos con los Altos Ejecutivos que no consideren un contrato formal.

Para cumplir con lo anterior, se ha propuesto que los Altos Ejecutivos firmen una declaración que establece que no se cometerán los delitos indicados en la Ley 20.393. en beneficio de la compañía.

#### **10.11.6 Procedimiento de Contratación**

El procedimiento establecido para la contratación busca incorporar elementos tempranos de detección de delitos, así como implantar desde temprano la cultura de prevención, detección y sanción establecidos en el MPD.

#### **10.11.7 Cláusulas en Contrato y Anexos de Prestación de Servicios**

El MPD contempla modificaciones en la normativa interna de la empresa, así como en los vínculos jurídicos con terceros, debiéndose incorporar expresamente las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas en los respectivos contratos con terceros, que considere la integridad de sus proveedores, prestadores de servicios o terceros intermediarios.

Para cumplir con lo anterior, se ha propuesto modificaciones al Contrato con Terceros, que define la relación jurídica que la compañía tiene con sus proveedores y prestadores de servicios.



VANTAZ  
Group

PEOPLE  
TRANSFORMING  
MINING

INT-DOC-VGR-AD-003-Modelo de Prevención de Delitos  
Grupo Vantaz

Versión 1

- 10.12 Actividades
- 10.13 Prevención
- 10.14 Detección
- 10.15 Respuesta
- 10.16 Capacitación
- 10.17 Monitoreo, Supervisión y Mejora Continua

 <p>VANTAZ Group</p> <p>PEOPLE TRANSFORMING MINING</p>	<p>INT-DOC-VGR-AD-003-Modelo de Prevención de Delitos Grupo Vantaz</p>	<p>Versión 1</p>
---	--	------------------

## 11 APROBACIÓN Y REVISIÓN DEL DOCUMENTO

Versión:	1
Escrito por:	Francisco Delpiano
Fecha de realización:	01-08-2022
Revisado por:	Margarita Salgado / Claudio Lemus
Fecha de revisión:	30-08-2022
Aprobado por:	Mauro Mezzano
Fecha de aprobación:	01-09-2022